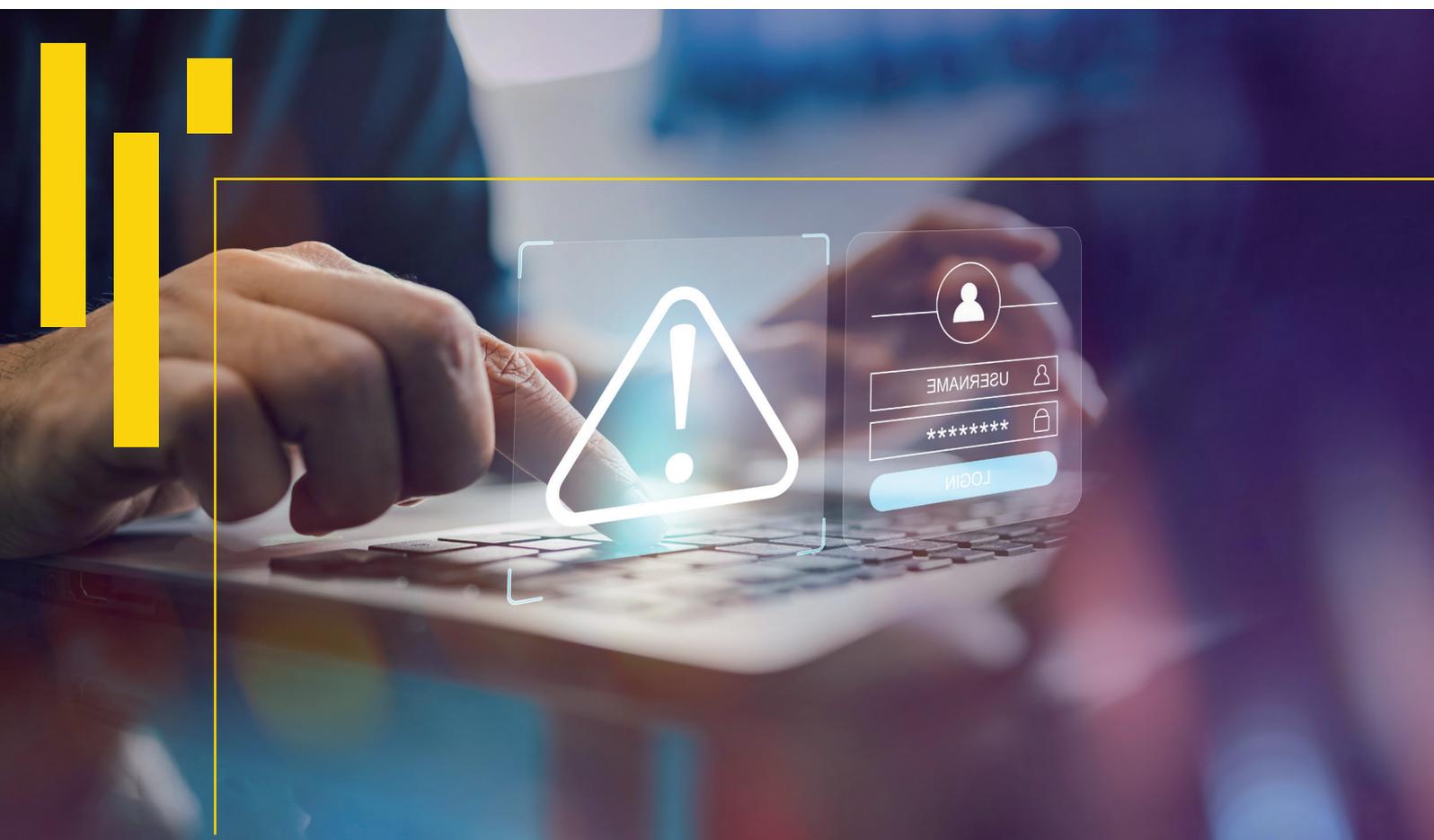


DOSIER

Ley antifraude y VERI*FACTU 2025: Todo lo que necesitas saber





Sumario

1. LEY ANTIFRAUDE	3
2. LEY CREA Y CRECE.....	5
3. RELACIÓN DE LA LEY ANTIFRAUDE CON LA LEY CREA Y CRECE.....	9
4. VERI*FACTU	10
5. IMPACTO EN EL SOFTWARE DE FACTURACIÓN Y CONTABILIDAD. SOFTWARE ADAPTADO A VERI*FACTU.....	18

1. LEY ANTIFRAUDE

Novedades de la Ley antifraude en materia de facturación

La Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, incluyó una nueva letra j) en el artículo 29.2.j) de la LGT para establecer obligaciones formales que impidan la fabricación de software que permita la manipulación de datos contables, regulando en consonancia infracciones graves, de hasta 150.000 euros, por el incumplimiento de estas nuevas obligaciones.

En cumplimiento de dicha obligación se publicó el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se establecen los nuevos requisitos antifraude para programas informáticos de facturación (Reglamento VERI*FACTU).

¿A quién afecta la Ley Antifraude?

Los cambios, dirigidos fundamentalmente a productores y comercializadores de software, entrarán en vigor el **1 de julio del 2025** para todos los empresarios y profesionales.

Principales medidas a aplicar

Los productores, comercializadores y usuarios tienen la obligación de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.



Sanciones

Infracción	Sanción
Fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos.	150.000 €, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción.
En el supuesto de que no se certifiquen , los sistemas fabricados, producidos o comercializados.	1.000 € por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado.
Tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a las obligaciones establecidas.	50.000 € por cada ejercicio en caso de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados, o se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.



Preguntas frecuentes

Si, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Obligaciones de Facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, o bien por una autorización de facturación emitida por el Departamento de Gestión Tributaria, un empresario (persona física o jurídica) está exonerado de la obligación de expedir factura ¿le afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?

No, si de acuerdo con el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o bien por una autorización de facturación del artículo 3.1.d) de ese mismo Reglamento no concurriera obligación de facturación, tampoco será aplicable la normativa del Reglamento de Sistemas Informáticos de Facturación.

Pertenezco a un colectivo que, en principio, no está obligado a expedir facturas: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?

No, siempre y cuando no se expidan facturas o estas se expidan TODAS a mano, es decir, sin utilizar para ello un sistema informático de facturación (SIF).

Por el contrario, si en algún momento se expidiera alguna factura -por el motivo que sea- y para ello se utilizara un SIF, entonces sí que sería de aplicación el RRSIF (siempre que se cumpla también con el resto de condiciones).

Es importante recordar que el RRSIF solo aplica a los SIF y estos, por definición, solo se consideran tales si son utilizados para expedir lo que—según el ROF— tenga la consideración de FACTURA, incluida la factura simplificada pero no otros documentos similares o «equivalentes» también justificativos de operaciones.

2. LEY CREA Y CRECE

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, (Ley Crea y Crece) regula la obligación de factura electrónica en todas las operaciones entre empresarios y profesionales en un único artículo y una Disposición Final. El contenido de la norma referido a este tema es muy escueto y, salvo el respeto a los estándares europeos y a la regulación fiscal, deja todos los aspectos específicos, características y funcionamiento a un posterior **desarrollo reglamentario**.

El citado desarrollo reglamentario se encuentra recogido en el **Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en lo relativo a la facturación obligatoria entre empresas y profesionales**, cuyo texto fue sometido a información pública el 20 de junio de 2023.

Novedades de la Ley Crea y Crece en materia de facturación

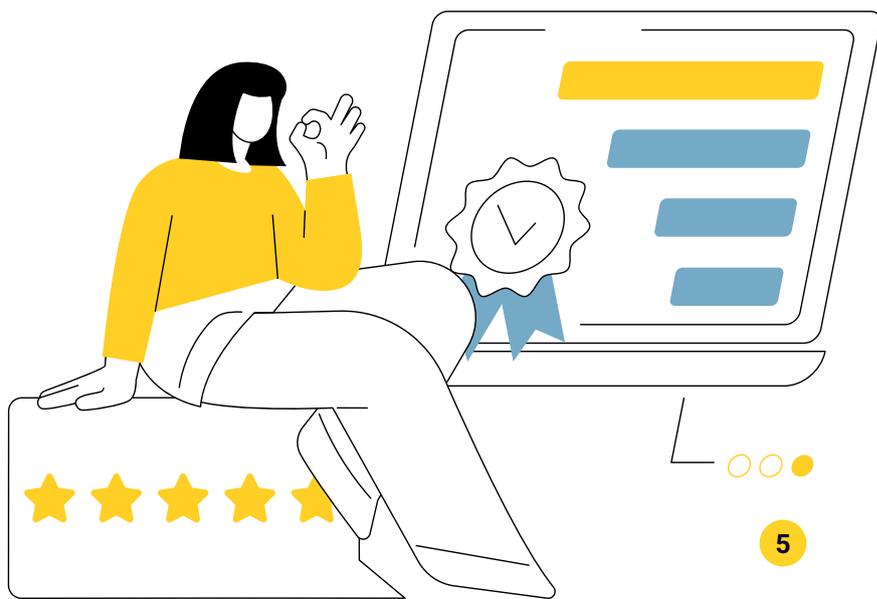
- La obligatoriedad de expedir y recibir facturas electrónicas. El artículo 12 de la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas, establece la **obligación de expedir, remitir y recibir factura electrónica** cuando el destinatario de la operación sea empresario o profesional (B2B)
- La interconexión e interoperabilidad gratuita: las soluciones tecnológicas y plataformas utilizadas deben garantizar la interconexión e interoperabilidad gratuitas.
- La conservación de facturas: los destinatarios pueden solicitar copias de las facturas electrónicas sin incurrir en costes adicionales durante un plazo de cuatro años.
- Los estados de las facturas: el destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura. Especificar el plazo de pago, fecha de vencimiento. Controlando así la morosidad y permitiendo un registro para “premiar” y “castigar”.

Existen **dos excepciones** a la obligación de expedir, transmitir y entregar factura en formato electrónico:

- Cuando se trate de operaciones que se documenten a través de facturas simplificadas o
- Cuando se expidan voluntariamente sin que exista obligación de hacerlo.

Sanciones

Las empresas obligadas que no cumplan se enfrentarán a **multas de hasta 10.000 €**, no acceso a subvenciones, ayudas, contra-



tos públicos... Serán merecedores de estas sanciones quienes, estando obligados a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes a sus facturas.

La cuantía de la penalización se aplicaría dependiendo del número de personas afectadas por la infracción o la continuidad y persistencia de dicha conducta infractora.

Plazos

Deben cumplirse las nuevas obligaciones de facturación electrónica en los **plazos** indicados a continuación:

- En el plazo de **1 año** desde la aprobación del Reglamento que regula la factura electrónica para los empresarios y profesionales con volumen de operaciones **superior a 8.000.000 de euros**.
- En el plazo de **2 años** desde la aprobación del Reglamento que regula la factura electrónica para los empresarios y profesionales con volumen de operaciones **inferior a 8.000.000 de euros**.
- Durante los primeros doce meses, y **como medida transitoria**, las empresas obligadas a emitir facturas electrónicas (con facturación mayor a 8 millones) deberán enviar adicionalmente un documento en **formato PDF** que asegure su legibilidad por las empresas y profesionales para los que aún no es exigible, salvo que acepten voluntariamente recibirlas en el formato original.
- De este modo, aunque el autónomo o pyme no tenga aún un programa de facturación electrónica podrá recibir y ver igualmente la factura que le están enviando los emisores que sí tengan obligación de facturar por medios digitales.
- En el plazo máximo de **3 años** desde la aprobación del Reglamento, todas las empresas tendrán la obligación de informar a la Agencia Tributaria o a sus proveedores del estado en el que se encuentran sus facturas en cuatro días naturales, sin contar sábados, domingos o festivos.



Por ejemplo, si una pyme o profesional recibe una factura un martes deberá informar al emisor —o a Hacienda— de su recepción, como tarde, el lunes. Si ese lunes se realizará el pago, deberá comunicarlo, como tarde, el viernes siguiente, indicando la fecha.

Así es, como la remisión de la información sobre el estado de pago de la factura en las empresas **no incluidas en el SII** se ha vinculado a una futura Orden Ministerial, se establece un **régimen transitorio adicional** para informar sobre el pago de las facturas:

- 36 meses desde la aprobación del reglamento para los empresarios cuya facturación anual sea inferior a 6 millones de euros y

- 48 meses para las profesionales (autónomos) con un volumen de facturación también inferior ese importe.

Forma. Sistema Español de facturación Electrónica

La facturación electrónica podrá realizarse mediante plataformas privadas, mediante la solución pública de facturación electrónica o mediante la combinación de ambas vías.

En el caso de que el intercambio de facturas electrónicas se produzca íntegramente mediante plataformas privadas de facturación electrónica, una copia generada automáticamente de cada factura electrónica deberá ser depositada en la solución pública de factura electrónica.

Las empresas y profesionales que reciban sus facturas electrónicas, total o parcialmente, a través de una plataforma de intercambio de facturas electrónicas privadas, deberán hacer público su punto de entrada de facturas electrónicas en todas sus comunicaciones con otras empresas y profesionales y, en su caso, en su página web. En caso de que las empresas y profesionales no hayan identificado su punto de entrada de facturas electrónicas, se entenderá que su punto de entrada es la solución pública de facturación electrónica.

Control de la morosidad

Con la información disponible en el sistema público de facturación la AEAT extraerá información estadística que permita monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial y la hará llegar al **Observatorio Público de la Morosidad Privada**.

Este Observatorio publicará anualmente un listado con aquellas empresas que hayan incumplido los plazos de pagos establecidos en la normativa sobre morosidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que a 31 de diciembre el importe de total de las facturas no pagadas dentro de plazo supere los 600.000 euros.
- Que el porcentaje de facturas pagadas durante el año en plazo sea inferior al 90% del total.
- Que se trate de sociedades con personalidad jurídica que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la relevancia que va a tener la transparencia sobre la realización de las operaciones y la fecha de pago de las facturas que va a suponer la implantación de la factura electrónica obligatoria. Esta información será de especial relevancia para la detección de los **períodos medios de pago a proveedores** que ha de incluirse en la **memoria de cuentas anuales de las sociedades mercantiles**, acreditar el cumplimiento de los periodos de pago para acceder a las convocatorias de subvenciones públicas o para el acceso a la contratación pública.



Preguntas frecuentes

¿Se puede implementar un sistema de «Pre-Facturación» («facturas proforma») o Borrador antes de expedir – y registrar– una factura?

La introducción y edición temporal de datos, visualización previa, etc. de facturas no está prohibida ni por el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación ni por el reglamento de obligaciones de facturación, si bien hasta no estar terminada la factura, esta no podrá ser expedida con su correspondiente código «QR» tributario.

Por ello tanto los borradores de factura como las facturas proforma no llevan ningún código «QR» tributario.

La emisión de facturas– o facturas simplificadas– proforma o sin validez fiscal, está permitida siempre y cuando se sustituyan finalmente por la factura o factura simplificada oficial expedida y esta se entregue al cliente.

Cuando una factura sea definitivamente emitida (es decir, en general, cuando se haya incorporado a ella el QR y generado el correspondiente registro de facturación de alta, firmado o remitido a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria), ya no podrá ser considerada un borrador y su alteración, en los elementos informativos que integran el «registro de facturación de alta», no estará permitida a menos que se realice por medio de nuevos registros de facturación.

A efectos informáticos, el sistema de generación de facturas pro-forma o sin validez fiscal, debe estar vinculado indefectiblemente al sistema de emisión de facturas formando una unidad.

Conviene, a efectos de control interno, que se conserve registro de las prefacturas o facturas proforma elaboradas.

3. RELACIÓN DE LA LEY ANTIFRAUDE CON LA LEY CREA Y CRECE



La **Ley Crea y Crece** tiene como objetivo reducir la morosidad en las transacciones comerciales, mientras que la **Ley Antifraude** se centra en la reducción del fraude fiscal y el fortalecimiento de la integridad del sistema tributario.

Las obligaciones establecidas en la ley antifraude y desarrolladas por el Reglamento VERI*FACTU, resultan compatibles con el Proyecto de Reglamento de factura electrónica B2B, actualmente en tramitación por el Ministerio de economía, Comercio y Empresa con la participación de la Agencia Tributaria. Los sistemas informáticos de los empresarios deberán adaptarse de una forma integral a ambas modificaciones, utilizando para ello un modelo de datos único basado en las menciones obligatorias de factura y en los medios y plazos de pago.

Las nuevas obligaciones de los productores, comercializadores y usuarios en relación con los sistemas y programas informáticos o electrónicos refuerzan la obligación de emitir factura de todas las operaciones que realizan empresarios y profesionales.

	Ley antifraude (Ley 11/2021)	Ley Crea y Crece (Ley 18/2022)
Desarrollo Reglamentario	Reglamento VERI*FACTU (RD 1007/2023).	Pendiente desarrollo reglamentario.
Novedades en las facturas	Prohíbe software de doble uso para la facturación.	Factura electrónica obligatoria entre empresas y profesionales.
Requisitos técnicos	Los sistemas informáticos de facturación deben garantizar la integridad, la autenticidad y la trazabilidad de los datos registrados.	Facturas electrónicas estructuradas.
Fecha de aplicación	1-7-2025.	1 año desde la aprobación del Reglamento: empresarios y profesionales con volumen de operaciones > 8.000.000 €. 2 años desde la aprobación del Reglamento: resto de empresarios y profesionales.
Multas	Hasta 150.000 €.	Hasta 10.000 €.
Control tributario	Envío de los registros de facturación a la AEAT.	Se remitirán las facturas a la AEAT.

4. VERI*FACTU

¿Qué es el sistema VERI*FACTU?

En general, los términos VERI*FACTU o reglamento VERI*FACTU son formas abreviadas, coloquiales y significativas de referirse al reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023.



Se imponen una serie de requisitos a los sistemas informáticos que se utilicen para expedir facturas, con el objetivo de evitar o dificultar y detectar que se pueda cometer fraude en ese proceso.

Resumidamente, obligan a que esos Sistemas informáticos, en el momento de expedición de la factura, generen y guarden o remitan a la AEAT un resumen de la factura -llamado registro de facturación- que lleva incorporada una serie de medidas de seguridad y control, como son la huella digital de sus datos, la inclusión de información del anterior registro generado (lo que permite verificar que no hay omisiones) y, en su caso, la firma electrónica del emisor del mismo.

Asimismo, obligan a los sistemas informáticos de facturación (SIF) a que incluyan un código QR en la factura expedida, cuya lectura (por ejemplo, con la cámara de un teléfono móvil) permite a quien reciba dicha factura remitir fácilmente ciertos datos de la misma a la Agencia Tributaria, para su posible verificación.

El término VERI*FACTU con el que se suele conocer tanto a este reglamento como al real decreto que lo aprueba proviene del nombre de uno de los 2 tipos de SIF contemplados por el reglamento que se puede utilizar para cumplir con esta normativa y cuya característica más destacada es que remiten a la Agencia Tributaria un resumen estructurado de los datos de cada factura (denominado registro de facturación de alta) en el mismo momento de su expedición.

Características del sistema VERI*FACTU

El sistema VERI*FACTU añade ciertas características a la factura y a la factura simplificada. Además de las menciones que deben tener actualmente las facturas, sean ordinarias o simplificadas, aquellas que sean expedidas con sistemas informáticos de facturación (SIF) a los que se refiere el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, deberán incorporar un código «QR» tributario que facilite la comunicación a la Agencia Tributaria de ciertos datos de la misma.

Y si el SIF que las ha expedido está funcionando en la modalidad VERI*FACTU, deberá incluirse también la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o VERI*FACTU.

¿A quién afecta VERI*FACTU?

La nueva norma se aplicará a todos los empresarios y por todas sus operaciones, con la excepción de aquellos que ya estén sometidos al Suministro Inmediato de Información (SII) o de los que no tengan obligación de facturación. Por lo que se refiere a su ámbito territorial, es aplicable en toda España salvo en los territorios de régimen fiscal foral.



En los Territorios Históricos de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, desde fechas recientes son aplicables los sistemas denominados 'Ticket Bai', cuyo funcionamiento es análogo al aprobado ahora para el resto de España.

Hay 2 tipos de colectivos afectados:

1. Los productores y comercializadores de sistemas informáticos de facturación (SIF) en las cuestiones relativas a sus respectivas actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos destinados a ser utilizados por el colectivo que se menciona a continuación en el siguiente apartado.
2. Aquellos empresarios y profesionales, personas físicas o jurídicas, que, estando establecidos en territorio español, expidan facturas, siempre y cuando cumplan las 4 condiciones siguientes:
 - Que NO facturen exclusivamente de forma manual (sin ayuda de SIF). Dicho de otro modo, que utilicen algún SIF para expedir facturas.
 - Que NO estén adscritos, de forma obligatoria o voluntaria, a las exigencias del conocido como Suministro Inmediato de Información o SII.
 - Que NO tengan su domicilio fiscal en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra.
 - Que NO dispongan de alguna resolución en vigor de no aplicación que les exima de cumplir con el RRSIF, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

¿A qué sistemas informáticos se aplica el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?

Solo a aquellos que se utilicen para expedir facturas (incluyendo las facturas simplificadas), es decir, a los sistemas informáticos de facturación (SIF), siempre y cuando sean utilizados por obligados a expedir facturas (completas o simplificadas, tanto a otros empresarios como a consumidores finales) a quienes les aplique el reglamento VERI*FACTU.

Por el contrario, no se aplicará a otros sistemas informáticos que se utilicen para emitir otro tipo de documentos justificativos de entrega de bienes o prestación de servicios.

¿Cuándo entra en vigor VERI*FACTU?

Esto varía según el colectivo afectado de que se trate:

- Los empresarios y profesionales que expidan facturas a los que les afecte el reglamento deberán tener operativos sus sistemas informáticos de facturación (SIF), adaptados a las características y requisitos que se establecen en él y en su normativa de desarrollo, antes del **1 de julio de 2025**.
- Los productores y comercializadores de aquellos SIF a los que les sea de aplicación el reglamento, en relación con sus actividades de producción y comercialización de dichos SIF, deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de **9 meses** desde la entrada en vigor de la Orden HAC/1177/2024, que desarrolla las especificaciones técnicas de los requisitos impuestos a los SIF (en vigor desde el 29 de octubre de 2024). No obstante, en relación con SIF incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad al **1 de julio de 2025**.

Naturalmente, si los obligados disponen de SIF adaptados con anterioridad a esos plazos, podrán comenzar a usarlos y la Agencia Tributaria dispondrá de medios para facilitar, en su caso, la remisión de registros de facturación de los SIF «VERI*FACTU» con antelación a dicha fecha.



En resumen:

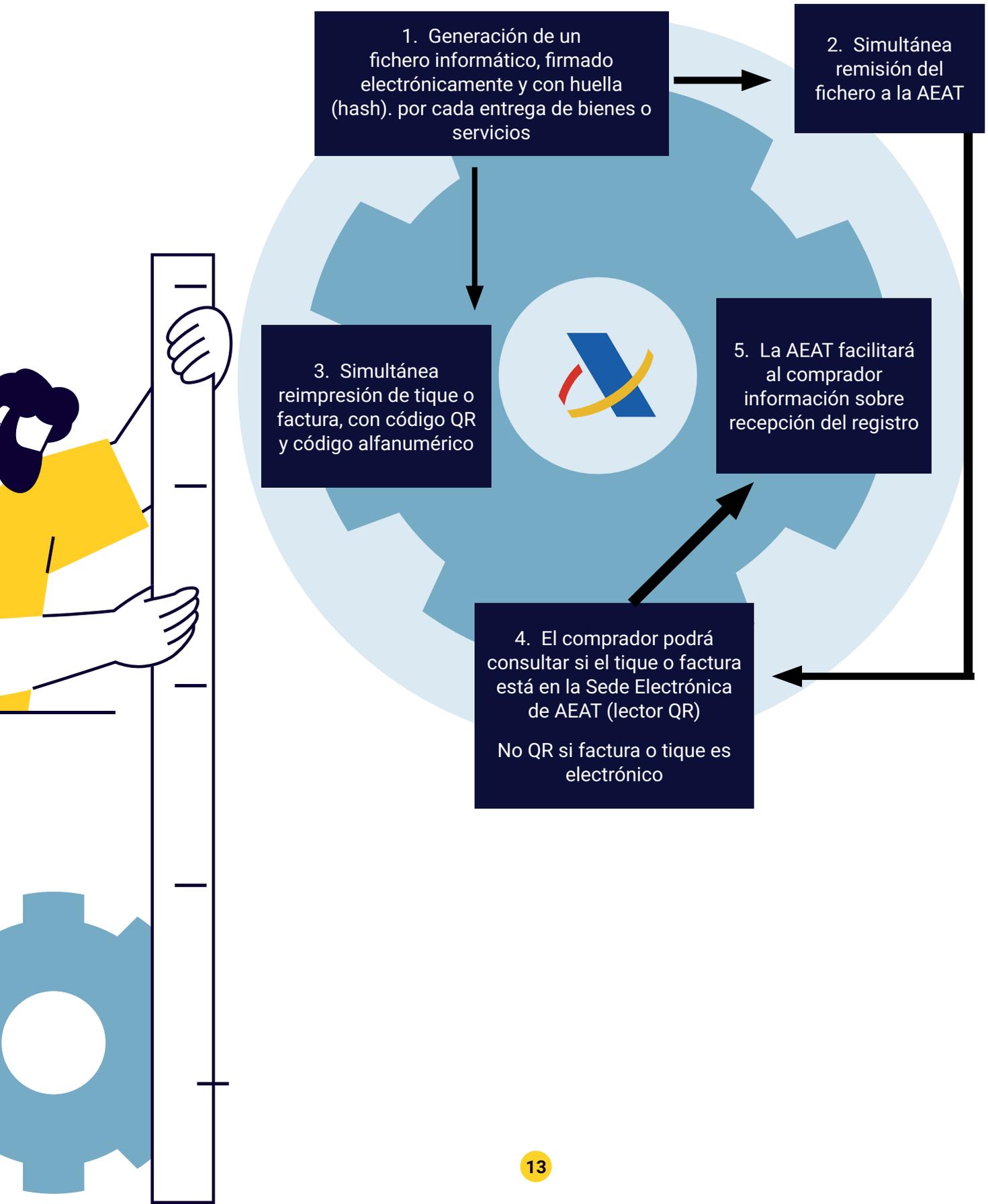
- A partir de julio de 2025: Las empresas que se dedican a producir o distribuir programas de facturación sólo podrán vender softwares homologados según los nuevos requisitos de la Ley antifraude.
- A partir del 1 de enero de 2026: Todas las empresas (sociedades) deberán haber cambiado sus softwares y contar con programas de facturación que cumplan los requisitos de la Ley antifraude.
- A partir del 1 de julio de 2026: El resto, es decir los autónomos persona física, deberán haber cambiado sus softwares y contar con programas de facturación que cumplan los requisitos de la Ley antifraude.

¿Cómo se identifican las facturas VERI*FACTU ?

Desde la entrada en vigor para los obligados a emitir facturas, de la normativa de requisitos SIF, todas las facturas ya sean completas o simplificadas, deberán incorporar un código QR. Dicho código, contiene cierta información de la factura y una dirección URL a la sede de la agencia tributaria.

Dependiendo de la modalidad de cumplimiento adoptada, el código QR servirá, bien para validar fiscalmente el contenido de la factura recibida (en la modalidad de sistemas de facturas verificables o VERI*FACTU), bien para comunicar la misma a las autoridades fiscales (en la modalidad de sistemas de facturas no verificables o NO VERI*FACTU).

Esquema del envío de los registros de facturación a la AEAT



Ventajas de poner en marcha el sistema VERI*FACTU

Además de la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, estos sistemas permiten avanzar en la digitalización de las empresas y mejorar los servicios de asistencia que la Agencia Tributaria presta a los contribuyentes, ofreciendo a estos la posibilidad, cuando utilicen sistemas VERI*FACTU con envío de datos, de descargar las operaciones, facilitando así la confección de los libros registro fiscales y los modelos tributarios.



Debe destacarse que, en el sistema previsto en el reglamento, los clientes podrán chequear la calidad fiscal de las facturas simplificadas recibidas, contrastándolas en la web de la Agencia Tributaria.

Con la utilización de sistemas informáticos de facturación adaptados al reglamento se evitará, o dificultará y detectará, que se puedan llevar a cabo prácticas fraudulentas en ese proceso, tales como la omisión de facturas o la alteración de las facturas de venta una vez expedidas. Esto tiene dos grandes consecuencias:

- Incidirá directamente en una reducción del fraude cometido, lo que traerá consigo una mayor justicia fiscal que redundará en el bien de toda la ciudadanía.
- Impedirá o reducirá significativamente la competencia desleal de la que se aprovechan quienes defraudan frente a quienes cumplen con sus obligaciones tributarias.

Adicionalmente, la adopción de este tipo de requisitos y formatos contribuirá a estandarizar y modernizar los sistemas informáticos empresariales, avanzando en la digitalización de los empresarios y profesionales. Como resultado de esto se consiguen dos efectos:

- Se facilitan y fomentan las relaciones entre los propios empresarios y profesionales, y de estos con sus representantes fiscales, al utilizar unos formatos de información de facturación comunes, favoreciendo su intercambio y reduciendo costes, cuestiones que tienen un impacto beneficioso en la actividad comercial.
- Se concreta y simplifica la comunicación de información a la Administración tributaria, facilitándose el cumplimiento tributario.
- Asimismo, este reglamento pretende ofrecer a quienes reciban facturas (incluyendo facturas simplificadas) una forma fácil e inmediata de remitir ciertos datos de las mismas a la Agencia Tributaria, para su posible comprobación.

Esto contribuye a una mayor transparencia en los negocios, así como a desarrollar la conciencia fiscal y la cultura del cumplimiento tributario.

Herramienta de asistencia virtual: Informador VERI*FACTU

La Agencia Tributaria ha publicado una herramienta que ofrece información sobre los requisitos que deben cumplir los sistemas y programas informáticos o electrónicos de facturación a empresarios y profesionales y los registros de facturación.

- Deben seleccionarse las opciones que correspondan en los desplegados que se irán mostrando.
- Una vez seleccionados, los resultados se mostrarán al final.
- Podrá obtenerse una copia del resultado de la consulta introduciendo la dirección de correo electrónico donde será enviada la información en formato PDF.



Preguntas frecuentes

¿Qué diferencia hay entre el SII (Suministro Inmediato de Información) y el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ¿El sistema informático de una empresa incluida en el SII debe cumplir los requisitos del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?

Se trata de normativas diferentes con obligaciones diferenciadas.

El SII consiste en la llevanza de los libros registro de IVA (facturas emitidas, facturas recibidas, bienes de inversión...) a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, lo que implica obligaciones de comunicación electrónica a la Agencia Tributaria de una amplia información relacionada con el IVA de las facturas emitidas y recibidas en un determinado plazo de tiempo.

Por su parte, el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación obliga a que los SIF registren, con determinadas medidas de seguridad y control, cierta información solo de las facturas expedidas, pudiendo remitirse opcionalmente a la Agencia Tributaria.

El ámbito subjetivo de ambos proyectos es excluyente, es decir, quienes cumplan con el SII no han de cumplir con el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación y viceversa.

Por lo tanto, conforme al artículo 3.3 del Reglamento aprobado por RD 1007/2023, este Reglamento NO obliga a los obligados tributarios sometidos al Suministro Inmediato de Información (SII) en relación con sus propias facturas.

¿Puede un obligado tributario optar voluntariamente al SII y no aplicar las obligaciones del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?

Sí, mediante la opción prevista en la declaración censal modelo 036, un contribuyente que se haya inscrito en REDEME o que directamente haya optado voluntariamente al SII no estaría obligado a cumplir las especificaciones del RD 1007/2023, sin perjuicio de asumir desde el periodo de liquidación inmediato siguiente el conjunto de las obligaciones que se desprenden del artículo 62.6 del RIVA sobre su facturación emitida y recibida.

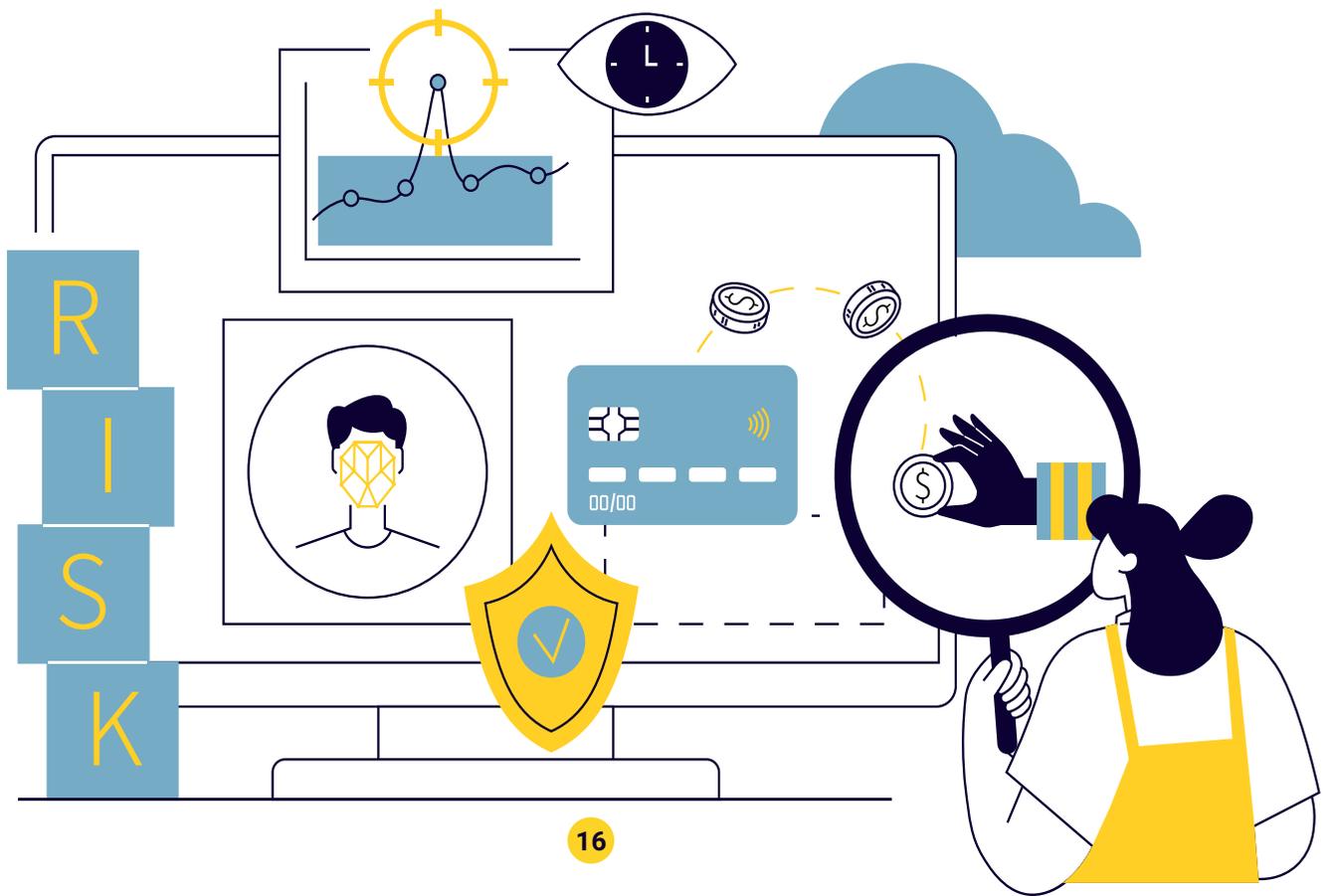
Un grupo de empresas con el mismo SIF, donde una está en SII y otra no, ¿La empresa que está acogida al SII debe cumplir el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?

La normativa contempla a los obligados tributarios de forma individualizada (no por grupos) en los que se refiere a sus obligaciones de facturación, por lo que, aunque pertenezcan al mismo grupo de empresas, deberán cumplir con sus obligaciones de facturación con arreglo a su condición.

Por lo tanto, el SIF de cada sociedad debe cumplir con las obligaciones de facturación que le correspondan a la misma.

Debe señalarse no obstante que voluntariamente las entidades de un grupo pueden darse de alta en el SII a fin de mantener una homogeneidad de gestión con el grupo al que pertenezcan.

Por otro lado, existen productos de mercado capaces de aplicar los requisitos de ambas normativas.



Una tienda emite facturas simplificadas y al final del día saca una «factura recapitulativa» de todas las ventas. ¿Qué se hace con estas facturas simplificadas?

Las facturas simplificadas están sometidas al RRSIF y, en el caso de sistemas VERI*FACTU deben comunicarse a la AEAT. Lo anterior es independiente de que al final del día se genere una factura o extracto recapitulativo como resumen, con el propósito de asentar en un solo apunte contable las ventas del día o de gestionar el negocio.

En el caso de que se trate de operaciones que correspondan a regímenes especiales de IVA, simplificado, de recargo de equivalencia o de agricultura, nos remitimos a las preguntas específicamente dedicadas a estos.

¿Están afectadas las tiendas online?

Sí, la forma convencional o virtual por medio de la cual se oferten o entreguen los bienes o se presten los servicios es indiferente para la obligatoriedad de la aplicación de la normativa incluida en el reglamento de requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF), aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

La venta online, en algunos casos tiene normativa específica cuando se utilicen regímenes europeos de ventanilla única, que pueden dar lugar a codificaciones específicas en el registro de alta de facturación, pero tales especialidades no excluyen del cumplimiento de las obligaciones del RRSIF.

Expendo TODAS mis facturas de forma manual: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ¿Y si uso hojas de cálculo o procesadores de texto?

En el caso de que la facturación se produzca de forma manual, por talonarios o escribiendo sobre los mismos a mano o a máquina, no le afectaría el RRSIF porque no utiliza NINGÚN sistema informático de facturación (SIF) para expedir sus facturas.

Una alternativa sencilla y adecuada que puede servir a sustituir los sistemas manuales es utilizar la aplicación básica de facturación que ofrecerá gratuitamente la Agencia Tributaria en su sede electrónica, siempre y cuando sus funcionalidades y condiciones de uso se ajusten a las necesidades de quien la vaya a utilizar.

Por el contrario, si se utilizan hojas de cálculo o procesadores no se puede responder, sin tener conocimiento exacto del sistema, puesto que unos y otros disponen de utilidades de conservación y de procesamiento de datos lo cual los convertiría en Sistemas Informáticos de Facturación.

¿Cómo se debe corregir una factura (registro de facturación) con errores generada en un sistema informático de facturación?

Un registro de facturación con errores se debe subsanar mediante la generación de un nuevo registro de facturación y, en su caso, su remisión en los

sistemas VERI*FACTU (ya que no se puede alterar el registro erróneo si ya se emitió).

Esta nueva generación de un registro de facturación deberá llevar 'Tipo de registro' = «Sustitutivo» e indicador SubsanaError a «S».

Con ello la trazabilidad no se ve afectada, ya que esta va ligada a los registros de facturación según el orden temporal de su generación, no a las facturas a las que estos referencian.

¿Están todos los sistemas informáticos de facturación (SIF) obligados a firmar electrónicamente los registros generados por ellos?

No. Los SIF VERI*FACTU no están obligados a firmar electrónicamente los registros generados. Solamente los sistemas de emisión de facturas no verificables están obligados a firmar electrónicamente tanto los registros de facturación, de alta y de anulación, como los registros de evento generados por ellos, de acuerdo a las especificaciones dadas al respecto.

5. IMPACTO EN EL SOFTWARE DE FACTURACIÓN Y CONTABILIDAD. SOFTWARE ADAPTADO A VERI*FACTU

Objetivos de la implantación de los nuevos requisitos

El 28 de octubre de 2024 se publicó la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, que completa el desarrollo normativo del artículo 29.2.j) de la LGT, en relación específicamente con los Sistemas Informáticos de Facturación de Empresarios y Profesionales.

La publicación de esta Orden supone el inicio del **cómputo del plazo** máximo de 9 meses en el que los fabricantes y comercializadores de sistemas de facturación para empresarios y profesionales deberán comercializar productos adaptados a la normativa. Este plazo máximo no impide que la comercialización de sistemas informáticos de facturación adaptados pueda iniciarse con mayor antelación, toda vez que los fabricantes y desarrolladores de sistemas de facturación han estado permanentemente informados del contenido de los anexos técnicos de esta Orden Ministerial durante su elaboración.

Los **objetivos** más destacables de esta Orden son:

- Reforzar la obligación de emitir factura de todas las operaciones que realizan empresarios y profesionales.
- Conseguir que todas las operaciones que se realicen se graben en el sistema informático de manera segura, no manipulable, accesible y con una estructura y formato estándares para facilitar la legibilidad de los registros, el análisis automatizado y la simultánea remisión a la Administración tributaria.

- Incentivar al consumidor final para que solicite los comprobantes de sus operaciones y pueda remitir voluntariamente a la Administración tributaria la información básica de esas facturas para verificar su registro y la exactitud de los datos reflejados en las mismas.
- Garantizar la integridad, la autenticidad y la trazabilidad de los datos registrados, dificultando la falsificación de los registros de facturación mediante el uso de elementos de seguridad y control en los registros informáticos y en las facturas.
- Contribuir a una mayor igualdad ante la ley y a un reforzamiento de los principios de equidad y capacidad contributiva en el reparto de las cargas tributarias.
- Conseguir una mayor eficacia en la comprobación tributaria de los órganos que tienen asignada esa competencia.
- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tal y como se ha constatado en aquellos países en que se ha implantado la obligación de remisión de los datos de forma previa, inmediata o posterior al momento de realización de las operaciones.

Las diez claves de los sistemas informáticos de facturación (SIF)



1. Requisitos mínimos de los sistemas de remisión de información a la AEAT:

Tener conexión a internet.

Gestionar certificados electrónicos.

Remitir los registros de facturación, con la estructura, formato y codificación requeridos, usando para ello protocolos seguros de comunicación.

Recibir y procesar las respuestas generadas por la AEAT.



2. Características garantizadas por los sistemas informáticos:

Los sistemas informáticos deben garantizar la **integridad, inalterabilidad y trazabilidad** de los registros de facturación.

Los sistemas informáticos deben garantizar la **conservación, accesibilidad y legibilidad** de los registros de facturación

Los sistemas informáticos deben detectar posibles **anomalías**.

Los sistemas informáticos deben exportar los registros de facturación y los registros de evento generados en un periodo.



3. Generación y contenido de los registros de facturación:

Tendrán formato XML y codificación UTF-8).

En los casos de autorización o de resolución de no aplicación, antes de generar algún registro de facturación se deberá remitir copia de la autorización o resolución.

Se genera una huella o «hash» de los registros de facturación mediante un fichero XML, debiendo almacenarse junto con el registro de facturación al que corresponde.

La firma electrónica de los registros de facturación se almacenará junto con el registro de facturación al que corresponde.



4. Declaración responsable

La declaración responsable comenzará con el título «DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN» y, a continuación, deberá contener, una serie de datos tales como el nombre y código identificador del sistema informático, componentes, hardware y software, nombre y apellidos de la persona o razón social de la entidad productora del sistema informático a que se refiere la declaración responsable, NIF español de la persona o entidad productora del sistema informático a que se refiere la declaración responsable, dirección postal completa de contacto de la persona o entidad productora del sistema informático a que se refiere la declaración responsable y fecha y lugar en los que la persona o entidad productora del sistema informático suscribe la declaración responsable del mismo, entre otros.



5. Especificaciones técnicas

El sistema informático realizará el envío del primer registro de facturación a la AEAT, la AEAT devolverá, entre otros datos, un valor actualizado de los parámetros (n,t) y, para poder realizar el siguiente envío, el sistema informático deberá esperar a tener acumulados «n» registros de facturación o a que transcurran «t» minutos desde el anterior envío, lo que ocurra primero. El sistema informático realizará entonces un nuevo envío cumpliendo los parámetros anteriores, pudiendo recibir entonces una nueva actualización de los parámetros.

Dos tipos de ficheros para la remisión voluntaria: Registro(s) de facturación de alta y Registro(s) de facturación de anulación.

Las incidencias que habilitan el envío de registros de facturación agrupados deberán ser debidamente justificadas por el remitente si así se lo requiere la AEAT.



6. Inicio y renuncia de la remisión voluntaria

Un sistema informático podrá **iniciar** en cualquier momento su funcionamiento como sistema VERI*FACTU y deberá mantenerse siempre al menos hasta el final del año en que haya funcionado como tal, es decir, hasta el 31 de diciembre.

La forma de **renunciar** a que el sistema informático funcione como un sistema VERI*FACTU será mediante la cumplimentación del campo previsto a tal efecto en los mensajes de remisión de registros de facturación a la AEAT donde se indicará la última fecha en la que el sistema funcionará como VERI*FACTU. El primer mensaje en el que se rellene dicho campo informando de la fecha de fin de funcionamiento como sistema VERI*FACTU deberá remitirse antes del final del año natural en el que se quiera hacer efectiva la renuncia.



7. Respuesta a un requerimiento

Las características y requisitos de la remisión de registros de facturación en caso de respuesta a un requerimiento, serán los mismos que los especificados para los sistemas VERI*FACTU, pero utilizando otro servicio específico, con la estructura y contenido adaptados de los registros de facturación.



8. Aplicación informática de la AEAT

La aplicación informática de facturación que desarrolle la AEAT, debe ofrecer al menos funcionalidades como la captura, almacenamiento, consulta y descarga de los datos de las facturas, la expedición de la factura en formato imprimible en PDF, la descarga de la factura en PDF y la generación y almacenamiento del registro de facturación.

Y sólo podrá ser utilizada para expedir facturas en nombre propio o por un apoderado; para poder acceder a la aplicación será necesario autenticarse mediante algún método admitido por la AEAT, las facturas expedidas con la aplicación deberán contener obligatoriamente un destinatario y tanto las facturas que se expidan por esta aplicación como los correspondientes registros de facturación que se generen vinculados a ellas únicamente podrán ser gestionados por dicha aplicación.



9. Código «QR»

Una factura, tanto si está **impresa en soporte papel como si se trata de la imagen** de la misma en soporte digital, deberá incluir un código «QR» y, en caso de facturas expedidas por «Sistemas de emisión de facturas verificables» o «Sistemas VERI*FACTU», la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU», que deberá tener un tipo de letra y tamaño bien visibles.

Formato del código «QR»: tamaño entre 30x30 y 40x40 mm; seguirá las especificaciones de la norma ISO/IEC 18004; para su generación debe emplearse el nivel M (medio) de corrección de errores.

Contenido: la «URL» del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura.

Información de la factura que formará parte de la «URL»: NIF del obligado; número de serie y número de la factura; fecha de expedición e importe total.



10. Factura electrónica

En caso de tratarse de una factura electrónica, destinada al intercambio de su información de forma estructurada entre sistemas informáticos por medios electrónicos, se deberá incluir como un campo independiente la «URL» contenida en el código «QR», no siendo necesario incluir el propio código «QR».



Preguntas frecuentes

¿En qué consiste la trazabilidad exigida a los sistemas informáticos de facturación (SIF) en el reglamento y la orden «de requisitos de los SIF»?

La trazabilidad se refiere a que se pueda garantizar (y, en su caso, detectar) que no hay «huecos» o «saltos» en la secuencia de generación de los registros de facturación (RF) correspondientes a las facturas expedidas utilizando un determinado SIF de un obligado tributario (OT), así como que dicha secuencia se corresponde con la de la fecha y hora de generación empleadas.

Esto se consigue «encadenando» los RF generados por cada SIF del OT, es decir, formando virtualmente una «cadena» debido a que dentro de los datos de cada RF generado figuran ciertos datos del RF generado inmediatamente antes (y que, por tanto, permiten identificarlo), actuando a modo de «puntero» hacia él.

Si esta cadena se viese alterada de algún modo (ruptura de la secuencia de punteros, fechas y horas no coherentes...), este hecho podría ser detectado.

En definitiva, con la implementación de la trazabilidad se puede saber si se cuenta con todos los RF generados por un SIF de un OT y si estos están en el mismo orden secuencial en que fueron generados.

Por último, mencionar que los sistemas de emisión de facturas no verificables también deben garantizar la trazabilidad de los registros de evento que generen, de una forma equivalente a como lo realizan para los RF.

Los datos que intervienen en el encadenamiento se pueden ver en los correspondientes diseños de registros del anexo de la orden, pero básicamente son la identificación de la factura (emisor, no de serie y no de factura, fecha de expedición) a la que hace referencia el RF anterior y «parte» de la huella del RF anterior (actualmente se trata de toda la huella).

¿A qué nivel se debe realizar la trazabilidad exigida en el reglamento y la orden de requisitos de los SIF: obligado tributario (OT), tienda, terminal punto de venta (TPV)...?

Los registros de facturación (RF) se deben encadenar de forma independiente dentro de cada SIF, y para cada OT (en el caso de que el SIF gestione la facturación de varios OT). Es decir, debe existir una única cadena de RF por cada par de valores distintos de (SIF; OT).

Por lo tanto, la respuesta a esta pregunta dependerá de cómo tenga organizado cada OT su forma de facturar y del número de OT cuya facturación se gestione en cada SIF empleado.

En relación con lo 1º (la organización de la forma de facturar por parte del OT), por ejemplo, si un OT dispone de varios TPV (en uno o diversos centros de venta, o tiendas) que expiden o gestionan la expedición de sus propias facturas de forma independiente a las del resto de TPV, cada TPV se considera que es un SIF, de acuerdo a la definición dada en el reglamento, así que deberá poseer su propia cadena de RF. De esta manera, el OT tendrá tantas cadenas de RF como TPV tenga.

En relación con lo 2º (número de OT gestionados por el SIF), si un SIF permite la gestión de la facturación de varios OT (como puede ser el caso de un SIF utilizado por una gestoría para llevar en él la facturación de varios OT que son clientes de esa gestoría), dicho SIF deberá tener una cadena independiente por cada OT cuya facturación gestione.

¿Debe mi SIF garantizar la trazabilidad de los registros de facturación (RF) cuando estos salen del propio SIF?

Una vez que el SIF implementa la trazabilidad mediante el completo y correcto encadenamiento –y fechado– de los RF generados (sin olvidar su firma y guardado –por los sistemas de emisión de facturas no verificables– o remisión– por los SIF VERI*FACTU– a la Agencia Tributaria), ya está cumplida y los RF son rastreables.

A partir de ese momento, el reglamento y la orden no entran en lo que se haga posteriormente con los RF generados por el SIF, más allá de exigir su conservación, legibilidad y accesibilidad a futuro en el caso de sistemas de emisión de facturas no verificables.

Por lo tanto, la trazabilidad no se refiere al intercambio de los RF generados por un SIF con otros sistemas informáticos, ni a que esto sea rastreable.

Un ejemplo de esta posibilidad, en la práctica muy frecuente, sería el posible envío posterior de los RF generados por el SIF a otros sistemas informáticos distintos con idea de utilizarlos para fines diversos: contabilidad, gestión de stocks... Tampoco se exigirían requisitos al respecto a estos sistemas informáticos destinatarios (diferentes al SIF) a los que les lleguen los RF generados en otro SIF.

¿Qué sucede con el Código «QR» si se utiliza factura electrónica?



Para el caso de que se utilice facturación electrónica estructurada, al no existir impresión en papel, el código QR no podrá incorporarse como tal a la factura. No obstante, la obligación de incorporar la información del QR, para el caso de facturación electrónica, ya sea la factura completa o simplificada, se sustituye por la incorporación a las e-Facturas del contenido del QR, incluyendo la URL de cotejo en sede de la factura.



Así lo establece el artículo 6.5.a) del Reglamento de Obligaciones de Facturación al disponer que En el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código «QR».

Por ello los clientes que reciban facturas electrónicas estructuradas podrán utilizar la información contenida en la factura electrónica para, a través de la URL recibida (la misma que codificaría el QR), acceder al servicio de verificación de factura igual que si escanearan el código QR.

Si la factura electrónica no es estructurada, sino que simplemente se transmite en formato electrónico visible (PDF, TIF, etc) e imprimible, la incorporación del QR no tendrá especialidades respecto de la que corresponde a la emisión en papel.

¿En qué consiste la firma electrónica de los registros que se exige a ciertos sistemas informáticos de facturación (SIF)?



Se trata de un determinado proceso que, aplicado a cierta información (en este caso, un registro), genera un resultado con el que es posible comprobar a posteriori que el contenido de lo firmado se corresponde con la firma realizada sobre el mismo, así como la autoría de lo firmado, garantizando que ningún otro autor puede haber generado dicha firma, es decir, asegura que el autor de la firma no puede repudiar lo firmado.

¿Por qué los sistemas informáticos de facturación (SIF) VERI*FACTU no están obligados a firmar electrónicamente los registros generados por ellos?

Porque remiten inmediatamente a la Agencia Tributaria los registros de facturación (RF) generados y este proceso de remisión incluye autenticación mediante certificado electrónico cualificado, así como medios de transmisión seguros, por lo que, al remitir de esta manera, se considera que se realiza una firma básica del RF y, por tanto, no es necesario realizar la firma electrónica explícita del RF.

¿Qué registros deben firmar los sistemas de emisión de facturas no verificables?

Los sistemas de emisión de facturas no verificables deben firmar electrónicamente todos los tipos de registros que generen, es decir, tanto los registros de facturación (RF), de alta y de anulación, como los registros de evento.

¿Qué tipo de firma electrónica hay que implementar? ¿Hay disponible algún ejemplo?

El tipo de firma electrónica a utilizar en todos los casos (registros de facturación, de alta y de anulación, y registros de evento) será XAdES Enveloped Signature.

Tanto este como otros detalles y ejemplos del procedimiento de cálculo de la firma electrónica se pueden consultar en el documento «Especificaciones técnicas para generación de la firma electrónica de los registros de facturación» y en el archivo comprimido «ZIP: Anexos ejemplos firma registros de facturación» que se pueden encontrar en la web de desarrolladores y en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

¿Debe imprimirse el código QR en todas las facturas, tanto en la modalidad VERI*FACTU (sistemas de emisión de facturas verificables), como en los sistemas de emisión de facturas no verificables? ¿Cuál es su finalidad?

Efectivamente, todas las facturas producidas con un SIF, cualquiera que sea la modalidad empleada, deberán llevar obligatoriamente el código «QR» impreso.

En cuanto a la finalidad del código «QR», a través de este no se envía la factura a la AEAT por su emisor, sino que sirve:

Para que el cliente destinatario de la factura pueda cotejar o comprobar si el correspondiente registro de facturación se encuentra en poder de la AEAT o no.

Este cotejo tendrá lugar cuando se utiliza un sistema de emisión de facturas verificables (sistema VERI*FACTU).

Por el contrario, cuando el sistema informático de facturación empleado es un sistema de emisión de facturas no verificables, la remisión de la información a la Administración Tributaria por el cliente destinatario de la factura,

por medio del código QR, sirve para dejar constancia de la existencia de la factura misma y su contenido esencial, lo cual podría servir para un posible contraste futuro por parte de la AEAT.

En general el «QR» contribuye a permitir un mejor control del cumplimiento tributario del emisor de la factura, es decir, es una forma de mostrar una mayor «fiabilidad» fiscal (si la factura está registrada en la AEAT, el cliente puede esperar que su proveedor no está realizando ningún tipo de fraude fiscal, ni le está repercutiendo un IVA que luego no declara).

¿Cuál es el mensaje de respuesta que recibe el receptor de una factura que remite los datos contenidos en el código «QR» a la AEAT?

La respuesta que recibirá el empresario o consumidor final, receptor de la factura, dependerá de si se han utilizado o no sistemas «VERI*FACTU» para expedir la factura.

Si la factura ha sido generada a través de un sistema «VERI*FACTU», la AEAT procederá a cotejar la información recibida con los registros de facturación remitidos por el expedidor de la factura. Las respuestas dadas a peticiones realizadas a través del código «QR» por un sistema «VERI*FACTU» serán las siguientes:

- Factura encontrada. En la Agencia Tributaria consta una factura con idénticas características a la remitida.
- Factura no encontrada. En la Agencia Tributaria no consta ninguna factura con las características remitidas.

Si la factura ha sido generada a través de un sistema de emisión de facturas no verificables, la AEAT no puede realizar un cotejo con los registros de facturación porque estos no han sido enviados previamente por el expedidor de la factura.

En este caso, el mensaje de respuesta es «Factura no verificable».

Esta factura ha sido expedida por un sistema informático de facturación que NO es «VERI*FACTU», (es decir, que no envía información de la factura a la Agencia Tributaria), por lo que no se puede verificar, si bien esa información puede servir de ayuda a la Agencia Tributaria en el desempeño de sus tareas de control del cumplimiento tributario.

¿Tengo que incluir el código «QR» tributario en los albaranes (o notas de entrega)?

No. El código «QR» tributario solo se añade a las facturas—sean «completas u ordinarias» o simplificadas, sean en papel o electrónicas— expedidas por los sistemas informáticos de facturación afectados por el RRSIF.



Tanto para transacciones B2B como B2C, ¿es necesario que impriman en papel la factura y en ellas impreso el QR, firma electrónica etc.?, ¿o con la comunicación por parte de la empresa a la AEAT será suficiente?

NO es obligatorio imprimir en papel la factura, siempre que se utilicen sistemas de facturación electrónica (ya sea estructurada o no estructurada).

Por otro lado, cualquier impresión de una factura (ordinaria o simplificada), o imagen de la misma en soporte digital (factura electrónica no estructurada), debe llevar impreso o visible el QR y la demás información requerida.

Por el contrario, si la factura es electrónica estructurada no se requiere la imagen del QR, pero sí su contenido (en forma de URL de la sede electrónica habilitada para este efecto).

La remisión del registro de facturación (con todo el contenido al que se refieren los artículos 10 y 11 del RRSIF aprobado por RD 1007/2023) por parte de la empresa a la AEAT es una obligación adicional (en la modalidad VERI*-FACTU), pero responde a otra finalidad y en nada contradice la obligación de incorporar el código «QR» o la URL a las facturas emitidas.

¿Cómo debe remitir el receptor de la factura la información del «QR» a la AEAT?

El servicio de cotejo de «QR» se va a poder realizar desde cualquier dispositivo que disponga de una cámara y tenga acceso al reconocimiento del QR para obtener la URL y conexión a la web.

Para realizar el anterior proceso el uso de la APP de la AEAT es aconsejado, aunque no imprescindible. La APP de la AEAT es una garantía a la hora de asegurar que el «QR» incorporado a la factura y leído no sea irregular.

¿Dónde debe figurar el Código «QR» dentro de la factura?

Con carácter general, los códigos «QR» en las facturas impresas (o visualizables) deberán figurar en al principio de la factura, antes de que empiece el contenido de esta.

Por lo tanto, será siempre el primer código «QR» que aparecerá en la factura. Si se utiliza un formato de orientación vertical para organizar y disponer el contenido de la factura, el código «QR» se situará arriba de esta, próximo al margen superior, preferiblemente centrado o, si no, próximo al margen superior izquierdo.

En el caso de utilizar un formato de orientación horizontal (apaisado) para la factura, el código «QR» se situará a la izquierda de esta, preferiblemente cercana al margen superior izquierdo (o, si no, centrada respecto a los márgenes superior e inferior de la factura).

Se trata de homogeneizar su ubicación para que sea previsible su ubicación. No obstante, está previsto que, si existen obstáculos que hagan inconveniente esta ubicación, pueda adoptarse otra ubicación, siempre que sea claramente visible y se distinga de cualquier otro código o QR empleado.

Si hay algún elemento preimpreso en el papel que se va a utilizar para imprimir la factura y que, por tanto, no es generado desde el SIF (como podría ser el logotipo de la empresa, suponiéndose que el resto de información la genera el SIF), la parte preimpresa, al no haber sido generada por el SIF podría mantenerse en su lugar, quedando el QR ubicado como primer elemento del «resto» de la factura que sí genera el SIF.

El QR tributario solo debe aparecer una vez, al principio de la factura y antes del contenido de esta. Por lo tanto, si la factura ocupara más de una página, deberá figurar en la primera página y no en las siguientes.

El planteamiento de ubicación al principio de la factura pretende alinearse con el espíritu del artículo 29.2.j) de la LGT, dado que así se logra dar máxima visibilidad al QR tributario, siendo un pilar fundamental del modelo.

De esta forma se garantiza que sea visible, se normaliza y hace previsible su ubicación favoreciendo su uso y contribuyendo a la concienciación y colaboración ciudadana y a la transparencia en el cumplimiento fiscal de quien expide las facturas, lo que además contribuye a favorecer su buena imagen.

Adapta tu sistema de facturación a la Ley Antifraude



EVITA SANCIONES, ASEGURANDO EL CONTROL Y TRANQUILIDAD QUE NECESITAS CON ARANZADI FUSIÓN

Porque la legislación es clara, **a partir del 29 de julio de 2025, tu sistema de facturación deberá estar adaptado a los requisitos de la Ley Antifraude**, como:

- 1 Remitir información a la Agencia Tributaria. 
- 2 Garantizar la integridad de los registros de facturación.
- 3 Incluir código QR en las facturas.
- 4 Ser un sistema íntegro, conservado, accesible, legible, trazable e inalterable.

Prepárate ya y gestiona tu facturación de forma segura con el software adaptado de **Aranzadi Fusión**.



Más información:

<https://info.aranzadilaley.es/sistemas-facturacion-AF>

ARANZADI
LA LEY | KARNOV
GROUP

NUEVO

III CISS_K+

EXPERIMENTA EL FUTURO

**Mayor precisión, agilidad
y ahorro de tiempo.**

Ahora con IA en nuestras
bases de datos expertas,
fiables y actualizadas para
especialistas como tú.

**100% fiabilidad jurídica,
confidencialidad y seguridad
de la información.**

[IA] Inteligencia Artificial
con conocimiento

III CISS
Laboral

III CISS
Fiscal

III CISS
Contable Mercantil



Experimenta el futuro con las **NUEVAS bases de datos CISS K+**

Más información:
<https://www.aranzadilaley.es/productos/ciss>

* Los productos que se integren en este paquete comercial pueden ser adquiridos también de forma individual. Puede obtener las condiciones comerciales aplicables a la venta separada de estos productos llamando al 91 903 90 27. En el caso de publicaciones en papel o digitales o productos de e-learning, puede también consultar estos precios en <https://tienda.aranzadilaley.es>

III ARANZADI
LA LEY | KARNOV
GROUP